



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas,

05 FEB. 2010

### VISTO:

El Memorando Nº 1100-2009-P-CPRP-DOP-HNSEB, del Director de la Oficina de Personal, que eleva el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº227-2009-SA-H-SEB-DOP, interpuesto por la servidora Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**, Trabajadora de Servicios I del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Nº227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de setiembre del 2009, resuelve, declarar Improcedente la solicitud formulada entre otros por Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría Remunerativa SAD, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", sobre el pago correspondiente de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº037-94, por los fundamentos expuestos por en su parte considerativa;

Que, conforme se desprende del documento del visto, se aprecia del recurso presentado el 05 de octubre del 2009, mediante el cual, Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**, servidora del Hospital, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de setiembre del 2009 que declara Improcedente su solicitud de otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, de manera previa al análisis de los asuntos sustanciales propuestos por la recurrente, se estima pertinente verificar si su recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo y cumple con la autorización de letrado, requisitos formales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 207º y 211º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que si cumple con la firma de letrado que la autoriza y presentado dentro del plazo, según es de verse del recurso y cargo anexo al expediente, la Notificación Nº082-2009-DOP-HSEB de fecha 25 de setiembre del 2009, recepcionado por la recurrente el 28 de setiembre del 2009;

Que, respecto de la impugnación se desprende del petitorio y fundamentación que la recurrida declara improcedente la pretensión que solicita la recurrente, sobre el pago de la bonificación especial, con retroactividad desde el 01 de julio de 1994, amparado en el Decreto de Urgencia Nº037-94 y la vasta jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Poder Judicial, argumentando que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº051-91, ubicada en la Escala Nº 09, del Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa SAD, con el cargo de Trabajador de Servicios I, trabajadora activa del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, conforme el acto resolutorio de nombramiento que obra en su legajo personal que deberá solicitarlo la autoridad competente en su oportunidad. También sostiene que las autoridades del Ministerio de Salud no ordenaron aplicar el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº037-94, el cual era el que le correspondía; de modo que, a partir de marzo de 1994 se le aplicó el incremento en sus remuneraciones la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles, no obstante se le debió aplicar el Decreto de Urgencia Nº037-94. En otro momento señala que el Ministerio de Salud ha dictado jurisprudencia respecto del pago del Decreto de Urgencia Nº037-94, al haberse dispuesto vía judicial, precisando la existencia del Decreto de Urgencia Nº051-2007, que constituye el Fondo denominado "Fondo D.U. Nº037-94,



de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N°037-94 y concluye en el merito del Decreto Supremo N°012-2008-EF, que ordena por el principio de prelación, el pago de adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud, a quienes en sede jurisdiccional se les ha reconocido el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, habiendo señalado de parte del Hospital la condición laboral de la recurrente en el Informe, Situación Actual Según Legajo N°44 de fecha 16 de junio del 2009, suscrita por la Coordinadora del Equipo de Control, Selección, Registro y Legajos de la Oficina de Personal, se encuentra en la condición de servidora nombrada a partir del 26 de mayo de 1990 con el Cargo de Trabador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAD, cumpliendo funciones de vigilante. Por otro lado, obra en el expediente el Informe N°028-2009-EP-DOP-HNSEB, de fecha 06 de julio del 2009, suscrito por el Encargado de Pensiones de la Oficina de Personal, de las cuales concluye en improcedente bajo la consideración del numeral 5 del Análisis del referido informe al señalar que la servidora Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**, entre otras se encuentra comprendida como beneficiaria de la Bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N°019-94-PCM, conforme a la Planilla Única de Pagos PUP del personal activo del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", situación que se confirma con las consideraciones expresadas en su solicitud primigenia como en el recurso de apelación de la recurrente;

Que, la denegatoria de otorgamiento de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, que reclama la recurrente, no le corresponde por encontrarse percibiendo lo otorgado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado en el diario Oficial el Peruano el 30 de marzo de Marzo del 1994, que dispuso el otorgamiento de una Bonificación Especial a partir del 1° de Abril de 1994 a los Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicos Descentralizados, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, por el contrario, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el diario Oficial el Peruano el 21 de Julio de 1994, en el Artículo 2° señala que se otorga a partir del 1° de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, estableciéndose en la misma norma, de manera expresa la excepción en el artículo 7° inciso d) al establecer que no se encuentran dentro de sus alcances, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM; 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559, como se encuentra señalado en el párrafo anterior;

Que, por otra parte el Ministerio de Salud, ha sostenido en sucesivos pronunciamientos sobre la improcedencia del otorgamiento de la Bonificación Especial otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando entre otros, que los servidores del Ministerio de Salud son escalafonados y que por tanto no les corresponde, además porque están percibiendo la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Sobre el particular, en el presente caso existe congruencia en la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 30 de marzo del año 1994, con el hecho material donde el Hospital viene otorgando la suma de S/. 90.00 (Noventa y 00/100 Nuevos Soles), a Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**, conforme al cargo de de Trabador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAD, por lo que sus argumentos de la apelación no soportan el mayor análisis con la interpretación del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2004/AC/TC, concordante con el inciso d) del Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94. En consecuencia no resulta amparable la petición, declarando infundado el recurso de apelación;

Que, es de precisar lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del Fondo DU N° 037-94, que en el Artículo 1° numeral 1.2 señala que el Beneficiario será el servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como las disposiciones conexas, limitan el accionar de la parte administrativa, por lo que dándose por agotada la vía administrativa, la apelante puede recurrir a la vía judicial correspondiente;

Estando a la opinión legal en el Informe N°034-2009-D-OAJ-HNSEB, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 186.1 y 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 051-91, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Legislativo N° 276;

En virtud de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, el Texto Ordenado del ROF del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Directoral N°417-2007-SA-DG-HNSEB, modificado por Resolución Directoral N°102-2008-SA-DG-HNSEB y con la visación del Director Ejecutivo de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, contra la Resolución Administrativa N°227-2009-SA-H-SEB-DOP, que declara Improcedente la solicitud sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al recurrente, Doña Eleoteria **LLANOS BARRIENTOS**.

Regístrese y Comuníquese

 **MINISTERIO DE SALUD**  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Personal que cuidamos Personas  
  
.....  
**Dr. Pablo Rivera Rivera**  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 20309

Distribución:

- Ofic. Ejec. de Adm.
- Ofic. de Personal ( )
- Of. de A. Jurídica.
- OCL
- Interesado ( )
- Archivo Central.
- Archivo.

PRR/FPC/FCR/LZR





Comas, 05 FEB. 2010

INFORME N° 34 - 2010-D-OAJ-HNSEB.

A : Dr. Pablo Rivera Rivera  
Director General

DE : Dr. Filemón Cárdenas Ramos  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°227-2009-SA-H-SEB-DOP, que declara improcedente el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por Doña Eleoteria Llanos Barrientos.

REF. : Memorando N°1100-2009-P-CPRP-DOP-HNSEB

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se remite el recurso y los actuados sobre el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°227-2009-SA-H-SEB-DOP, que declara improcedente el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por Doña Eleoteria Llanos Barrientos.

**Sobre el particular se informa lo siguiente:**

**ANALISIS:**

- Que, según se aprecia del recurso presentado el 05 de octubre del 2009, Doña Eleoteria Llanos Barrientos, formula recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de setiembre del 2009, por no encontrarla arreglada a ley, que declara improcedente su solicitud sobre cumplimiento a favor de la recurrente la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N°037-94.
- De manera previa al análisis de los asuntos sustanciales propuestos por la recurrente, esta Asesoría estima pertinente verificar si su recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo y si cumple con la autorización de letrado, requisitos formales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que si cumple con la firma de letrado y presentado dentro del plazo, según es de verse del recurso y cargo anexo al expediente, la Notificación N°082-2009-DOP-HSEB de fecha 25 de setiembre del 2009, recepcionado por la recurrente el 28 de setiembre del 2009.
- Que, respecto de la impugnación se desprende del petitorio y fundamentación que la recurrente declara improcedente la pretensión que solicita la recurrente, sobre el pago de la bonificación especial, con retroactividad desde el 01 de julio de 1994, amparado en el Decreto de Urgencia N°037-94 y la vasta jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Poder Judicial, argumentando que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N°051-91, ubicada en la Escala N° 09, del Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa SAD, con el cargo de Trabajador de Servicios I, trabajadora activa del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme el acto resolutorio de nombramiento que obra en su legajo personal que deberá solicitarlo la autoridad competente en su oportunidad. También sostiene que las autoridades del Ministerio de Salud no ordenaron aplicar el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, el cual era el que le correspondía; de modo que, a partir de marzo de 1994 se le aplicó el incremento en sus remuneraciones la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles, no obstante se le debió aplicar el Decreto de Urgencia N°037-94. En otro momento señala que el Ministerio de Salud ha







"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

dictado jurisprudencia respecto del pago del Decreto de Urgencia N°037-94, al haberse dispuesto vía judicial, precisando la existencia del Decreto de Urgencia N°051-2007, que constituye el Fondo denominado "Fondo D.U. N°037-94, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N°037-94 y concluye en el merito del Decreto Supremo N°012-2008-EF, que ordena por el principio de prelación, el pago de adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud, a quienes en sede jurisdiccional se les ha reconocido el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94.

- Que, la Resolución Administrativa N°227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de setiembre del 2009, resuelve, declarar Improcedente la solicitud formulada entre otros por Doña Eleoteria Llanos Barrientos, con el cargo de Trabador de Servicios I, Categoría Remunerativa SAD, servidora del Hospital Nacional "Sergio E. Bernaldes", sobre el pago correspondiente de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por los fundamentos expuestos por en su parte considerativa.
- Que, habiendo señalado de parte del Hospital la condición laboral de la recurrente en el Informe, Situación Actual Según Legajo N°44 de fecha 16 de junio del 2009, suscrita por la Coordinadora del Equipo de Control, Selección, Registro y Legajos de la Oficina de Personal, se encuentra en la condición de servidora nombrada a partir del 26 de mayo de 1990 con el Cargo de Trabador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAD, cumpliendo funciones de vigilante. Por otro lado, obra en el expediente el Informe N°028-2009-EP-DOP-HNSEB, de fecha 06 de julio el 2009, suscrito por el Encargado de Pensiones de la Oficina de Personal, de las cuales concluye en improcedente bajo la consideración del numeral 5 del Análisis del referido informe al señalar que la servidora Doña Eleoteria Llanos Barrientos, entre otras se encuentra comprendida como beneficiaria de la Bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N°019-94-PCM, conforme a la Planilla Única de Pagos PUP del personal activo del Hospital Nacional "Sergio E. Bernaldes", situación que se confirma con las consideraciones expresadas en su solicitud primigenia como en el recurso de apelación de la recurrente.
- Que la denegatoria de otorgamiento de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, que reclama la recurrente, no le corresponde por encontrarse percibiendo lo otorgado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado en el diario Oficial el Peruano el 30 de marzo de Marzo del 1994, que dispuso el otorgamiento de una Bonificación Especial a partir del 1° de Abril de 1994 a los Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales.
- En cambio, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el diario Oficial el Peruano el 21 de Julio de 1994, en el Artículo 2° señala que se otorga a partir del 1° de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, estableciéndose en la misma norma, de manera expresa la excepción en el artículo 7° inciso d) al establecer que no se encuentran dentro de sus alcances, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM; 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559, como se encuentra señalado en el párrafo anterior.
- Que, por otra parte el Ministerio de Salud ha sostenido en sucesivos pronunciamientos sobre la improcedencia del otorgamiento de la Bonificación Especial otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando entre otros, que los servidores del Ministerio de Salud son escalafonados y que por tanto no les corresponde, además porque están percibiendo la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- Sobre el particular, en el presente caso existe congruencia en la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 30 de marzo del año 1994, hecho material que el Hospital viene otorgando la suma de S/. 90.00 (Noventa y 00/100 Nuevos Soles), a Doña Eleoteria Llanos Barrientos, conforme al cargo de de Trabajador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAD, por lo que sus argumentos de la apelación no soportan el mayor análisis con la interpretación del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2616-2004/AC/TC, concordante con el inciso d) del Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94. En consecuencia no resulta amparable la petición, declarando infundado el recurso de apelación.
- Que, es de precisar lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, y disposiciones conexas, has establecido normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del Fondo DU N° 037-94, que en el Artículo 1° numeral 1.2 señala que el Beneficiario será el servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, situación que limita el accionar de la parte administrativa, por lo que dándose por agotada la vía administrativa, la apelante puede recurrir a la vía judicial correspondiente.

### OPINIÓN LEGAL:

Por lo expuesto, y estando al análisis, esta Asesoría Jurídica en ejercicio de sus atribuciones, es de **OPINIÓN** que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la servidora Doña Eleoteria Llanos Barrientos, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de setiembre del 2009, que resuelve, declarar Improcedente las solicitud de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94, por lo que se **RECOMIENDA:** su Despacho emita el Acto resolutivo y se notifique conforme a ley, por lo que se está remitiendo el proyecto correspondiente.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Oficina Asesoría Jurídica

Dr. Eleonór Cárdenas Ramos  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA

c.c.  
Archivo  
FCR/lz



HOSPITAL NACIONAL  
SERGIO E. BERNALES

014036

EXPEDIENTE N°.....

Area de Tramite Documentario

**HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL**

INTERESADO: DE PERSONAL

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PASE (1)	PARA (2)	FECHA	REMITIDO POR (3)
Dirreccion	06	30 OCT. 2009	Hmmpj
OAJ	2	31/10/09	gms
Dirreccion Adm.	15	5/2/10	[Signature]

**CLAVE : ( Motivo de pase )**

- |                     |                           |                           |
|---------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1.- Aprobación      | 6.- Por corresponderle    | 11.- Archivar             |
| 2.- Atención        | 7.- Para conversar        | 12.- Acción inmediata     |
| 3.- Su conocimiento | 8.- Acompañar anteced.    | 13.- Prepare contestación |
| 4.- Opinión         | 9.- Según solicitado      | 14.- Projecta. Resolución |
| 5.- Informe         | 10.- Tomar nota y devolv. | 15.- Ver observación      |

OBSERVACIONES: [Signature]

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales





PERÚ

Ministerio de Salud

DISA V Lima Ciudad  
Hospital Sergio E. Bernales

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Comas,

20 OCT. 2009

MEMORANDO N° 1100 -2009-P-CPRP- DOP-HNSEB

ASUNTO : Recurso de Apelación.

A : Dr. Pablo RIVERA RIVERA  
Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

DE : Dr. Angel Clemente ERAZO ESPINOZA  
Director de la Oficina de Personal.

REF. : Recurso de Apelación contra R. A. N° 227-2009-SA-H-SEB-DOP.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual, doña **ELEOTERIA LLANOS BARRIENTOS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de Setiembre del 2009. Razón por la cual, remito adjunto el citado Recurso y sus actuados en **folios 19**; para la prosecución del trámite correspondiente conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", aprobado por Resolución Directoral N° 795-2003-SA/DM y el Oficio N° 1354-2009-DG-OAJ-V-LC, de fecha 19 de Marzo del 2009, emitido por la Dirección de Salud V Lima Ciudad, previo informe legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, en segunda instancia, agotamiento de la Vía Administrativa y el proyecto de la Resolución respectiva para que sea visto y firmada por el Director General y demás Unidades Orgánicas que corresponden, conforme a lo dispuesto en la acotada Resolución y el precitado Oficio.

Cabe precisar, que conforme a lo dispuesto en el OFICIO N° 1354-2009-DG-OAJ-DISA-V-LC, de fecha 19 de Marzo del 2009, mediante el cual, el Director General de la DISA V Lima Ciudad, remite adjunto copia del INFORME N° 054-2008-OAJ-DISA-V-LC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DISA, el cual, concluye que: Conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, las Unidades Ejecutoras del ámbito de la DISA V Lima Ciudad, se encuentran facultadas atender en ultima instancia las apelaciones, sobre pago de Bonificación Especial en aplicación del D.U.N° 037-94; debiendo producirse el agotamiento de la vía administrativa en cada Unidad Ejecutora.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente,

ACEE/FMOCH/ODZ  
C.e:  
CPRP  
Pensiones  
Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Peruano que atiende Personas  
Dr. Angel Erazo Espinoza  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL

www.hnseb.gob.pe

Av. Túpac Amaru s/n  
Comas. Lima 07, Perú  
T(511) 558-0186  
Of. Personal Anexo: 295 223

30 OCT 2009  
014036  
MESA DE PARTES

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Sergio E. Bernales  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Fecha: 02-XI-09  
Hora: 8:20 AM  
Firma: EWB



SUMILLA : RECURSO DE APELACION  
CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°  
227-2009-SA-H-SEB-DOP.

SEÑOR DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL  
SERGIO E. BERNALES.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES  
OFICINA DE PERSONAL

PASE A:

Area CPRP

Para (4) (5) Recursos

Fecha, 05 OCT. 2009

[Firma]  
Firma

ELEOTERIA LLANOS BARRIENTOS, Identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06723239, con domicilio real en Asentamiento Humano LAB. CASUARINAS MZ V, LOTE 3-Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría Remunerativa SAD, laborando en el Servicio de Vigilancia, servidora de Carrera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", ante Ud. atentamente digo:

I. PETITORIO:

Que, acudo a vuestro honorable Despacho en amparo a lo normado en el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Artículos 207° y 209° del mismo cuerpo legal; INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra la Resolución Administrativa N° 227-2009- SA-H-SEB-DOP, por no encontrarla arreglada a Ley, ni a Derecho, en tanto declaran IMPROCEDENTE mi solicitud formulada sobre el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la recurrente, existiendo renuencia en la vía administrativa en acatar el mandato imperativo del dispositivo legal antes señalado, lo que viene atentando contra MIS DERECHOS LABORALES, ECONOMICOS Y CONSTITUCIONALES consagrados en la Constitución Política del Perú y en aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el citado Decreto de Urgencia desde el 01 de Julio del Año 1994 a la fecha, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Actualmente vengo trabajando como servidora de Carrera activa del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", perteneciente al Ministerio de Salud, estando comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Escala N° 09, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa SAD, con el cargo de Trabajador de Servicios I, conforme al acto resolutorio de Nombramiento que obra en mi legajo personal, en su oportunidad la autoridad competente deberá solicitarlo si fuera necesario.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Sergio E. Bernales

22 10 09

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Sergio E. Bernales  
OFICINA DE PERSONAL

5 OCT 2009

Recepción

06723239

ABOGADO  
Reg. C.A.L. 14999  
Pedro Rojas Calqui



2.- Que, con fecha 11 de Julio de 1,994, fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94, norma legal que con mediana claridad dispone el abono de dos beneficios que son:

. Que, a partir del 01 de Julio de 1,994, El Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública es de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00).

. Que, el pago a partir del 01 de julio de 1994, de una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública conforme a la escala anexa del Decreto de Urgencia N° 037-94.

3.- También en el mismo año (20.03.94), el Gobierno Central expidió el Decreto Supremo N° 019-94, mediante el cual, se otorgó un incremento de remuneraciones de S/. 90.00 NUEVOS SOLES, para los trabajadores asistenciales y administrativos del Ministerio de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados, así como del Ministerio de Educación.

4.- Las autoridades del Ministerio de Salud no ordenaron aplicar el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual, era el que correspondía aplicar en el Sector Salud.

5.- En mi caso personal, en la fecha que se expidieron estas normas legales me encontraba en calidad de servidora de Carrera del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; y hasta hoy me encuentro en esa condición laboral. De modo tal que el Ministerio de Salud a partir de marzo de 1,994, aplico un incremento a mis remuneraciones, por la suma de S/. 90.00 NUEVOS SOLES, no obstante que en mi condición de tal comprendida en la Escala N° 09, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa SAD, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se debió aplicar a partir del 01 de Julio del Año 1994 la Bonificación Especial dispuesta por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo percibir por este concepto la suma mencionada que se encuentra establecido en la escala anexa del citado Decreto de Urgencia, es decir la Escala N° 09 Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa SAD.

6.- Además, sobre el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 se ha dictado una vasta y reiterada jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional y Poder Judicial, las cuales, amparan mi Recurso de Apelación, como es el caso de la sentencia dictada por el tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3149-20003-AA/TC, sobre Acción de Amparo; la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 12 de septiembre del 2005 y publicada el día 13 de octubre del 2005 en el Diario Oficial el Peruano, recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, sobre Acción de Cumplimiento; Sentencia en la cual el Tribunal Constitucional señala con diáfana claridad a quienes les corresponde el pago de la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, en su fundamento 14 indica que la sentencia en comentario constituye observancia obligatoria con calidad de cosa juzgada y en el numeral de la misma se ordena que los Operadores Judiciales deben de tener en cuenta

06723239

03

  
Pedro P. Rojas Cuzco  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 14999



al momento de Administrar Justicia, los fundamentos que recoge esa materia de reconocimiento de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el hartamente comentado Decreto de Urgencia N° 037-94; Encontrándose comprendida en la Escala N° 09, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa SAD, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

7.- Para mayor abundamiento señor Director General, dentro del Ministerio de Salud se ha dictado Jurisprudencia respecto al pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, al haberse dispuesto vía Judicial el pago de la cita Bonificación Especial de SEIS (06) Pensionistas, del Decreto Ley N° 20530, pertenecientes al Hospital Nacional "Sergio E. Bernales, tal como se aprecia en las sentencias recaídas en el expediente N° 5513-2004; sobre Acción de Amparo, dictada por el 36° Juzgado de Lima a favor de la servidora Teresa TINEO VILLAR, también se ha dado la razón en la instancia judicial del Cono Norte al personal cesante del Decreto Ley N° 20530 del Hospital Dos de Mayo, ha reconocido el pago de devengados, desde el 01 de Julio de 1994 de de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

8.- Asimismo también cabe precisar que mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el Fondo denominado "Fondo D.U.N ° 037-94, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94; Norma Legal que ordena el pago progresivo de los adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud y Órganos descentralizados (Dependencias de Salud), finalmente dispone que mediante Decreto Supremo se incorporaran presupuestalmente los recursos en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas para realizar el pago de las obligaciones contraídas con cargo al "Fondo DU N° 037-94.

9.- Que, en mérito del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 051-2007, que ordena por el principio de prelación, el pago de adeudos sociales a favor de los servidores activos y cesantes del Ministerio de Salud, a quienes en sede jurisdiccional se les ha reconocido el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, mediante sentencias firmes y/o consentidas, en mi caso personal, soy trabajador del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, con los mismos derechos con los que han percibido por el mismo concepto , a nivel de esta Institución.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo el presente Recurso de Apelación en los siguientes dispositivos legales:

1. En la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Numerales 20), 23) y 40), sobre derechos de petición y de reclamación de los servidores públicos, ante actos administrativos que los perjudiquen y causan agravio.

06423239

  
D. Roberto Rojas Curbani  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 14999



2. En el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 24°, Inciso j), reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten mis derechos legales y constitucionales.
3. En la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 106°, 109°, 207 y 209°, sobre Derecho Administrativo de formular petición administrativa de contradicción Administrativa de FORMULAR E INTERPONER RECURSO DE APELACION, contra los actos administrativos que me perjudiquen en mis derechos, los mismos que son elevados al superior Jerárquico.
4. En el OFICIO N° 1354-2009-OGRRHH-DISA.V-LC. De fecha 19 de Marzo del presente Año.

**IV. ANEXOS:**

- 1-A. Adjunto copia de la Resolución Administrativa N° 227-2009-SA-H-SEB-DOP, de fecha 09 de Setiembre del 2009.
- 1-B. Adjunto copia de mi DNI y Boleta de pagos, para que me otorgue la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocido por el actual Gobierno mediante el Decreto de urgencia N° 051-2007.

**POR TANTO:**

A Ud, señor Director de la Oficina de Personal solicito, admitir mi RECURSO DE APELACION, en contra de la Resolución Administrativa N° 227-2009-SA-H-SEB-DOP y dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en su oportunidad elevarlo ante el superior jerárquico donde espero encontrar justicia.

Carabayllo, 02 de Octubre del 2009.

**Atentamente**

  
Pedro D. Rojas Cuzqui  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 14999

  
.....  
ELEOTERIA LLANOS BARRIENTOS  
DNI N° 06723239.





PERÚ

Ministerio de Salud

DISA V Lima Ciudad  
Hospital Serraló E. Bernaldes

OFICINA DE PERSONAL

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

NOTIFICACION N° 032-2009-DOP-HSEB

Comas, 25 SET. 2009

Señor(a)  
**Eleoteria LLANOS BARRIENTOS**  
Presente.-

ASUNTO : Remisión de Resolución Administrativa

Me dirijo a Ud. para saludarlo y, en concordancia al Art. 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, notificarle la Resolución Administrativa N° 227-2009-SA-H-SEB-DOP de fecha 09 de Setiembre del 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERRALÓ E. BERNALDES  
Dr. Angel Etazo Espinoza  
DIRECTOR DE LA OFICINA DEL PERSONAL  
C.M.P. N° 21947

ACEE/yqs.

C.c.:

- Archivo

RECIBIDO POR

NOMBRES Y APELLIDOS..... Eleoteria Llanos Barrientos

FIRMA O HUELLA DIGITAL..... [Signature]

DNI N° ..... 06723239

FECHA DE NOTIFICACIÓN..... 28/09/09 hora 8.38am





RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Comas.. 19 de Setiembre ..... de 2009

Visto los expedientes N°s 007147, 007148 y 007149-2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos de visto, doña **Eleoteria LLANOS BARRIENTOS**, **Pastora ZAVALETA RUFASTO** y **Bertina Luz CANCHAYA BULLON**, servidoras en actividad del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", solicitan el pago correspondiente de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, al amparo de los dispositivos legales invocados y Jurisprudencias de Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N°s: 251-2001/TC y 2616-2004-AC/TC;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de Julio del año 1994, en su artículo 1° dispone que, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), y en su artículo 2° establece el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los Niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos Directivos y Jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U.N° 037-94, de carácter intangible, para el pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las obligaciones a cargo del mencionado fondo;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de Setiembre del Año 2005, el pleno del Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través del expediente N° 2616-2004-AC/TC, en su fundamento 10, que corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores públicos, es decir al personal que ocupen

*Personas*



el Nivel Remunerativo, incluido en la Categoría de los Grupos Ocupacionales de: Profesionales, Técnicos y Auxiliares, comprendidos en sus escalas respectivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, de fecha 27 de Enero del 2008, se establecieron los procedimientos para el pago de los montos pendientes a través del "Fondo D.U.N° 037-94, señalándose en su artículo 1°, los procedimientos para que los trabajadores tengan derecho al beneficio de la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, serán aquellos trabajadores activos y cesantes, a quienes el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial haya reconocido el derecho a percibir la Bonificación aludida, entendiéndose a trabajadores del Ministerio de Salud y Educación, que tengan Sentencias Consentidas;

Que, mediante el INFORME N° 0168,-2009-D-OAJ-HNSEB, expedido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", la cual, OPINA, que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por las recurrentes, sobre el pago correspondiente de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, petitionado por las servidoras **Eleoteria LLANOS BARRIENTOS, Pastora ZAVALETA RUFASO y Bertina Luz CANCHAYA BULLON;**

Que, mediante el OFICIO N° 1354-2009-DG-OAJ-DISA-V-LC, de fecha 19 de Marzo de 2009, se remite adjunto el INFORME N° 054-2009-OAJ-DISA-V-LC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, mediante, el cual, señala que: conforme a lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, las Unidades Ejecutoras del ámbito de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, se encuentran facultadas para resolver en primera instancia las solicitudes y en última instancia las apelaciones, sobre pago de Bonificación Especial en aplicación del D.U.N° 037-94; debiendo producirse el agotamiento de la vía administrativa en cada Unidad Ejecutora.

En mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, se declare **IMPROCEDENTE** las solicitudes formuladas por la servidoras mencionadas, dejando a salvo su Derecho de hacer prevalecer ante el Superior Jerárquico mediante el Recurso Administrativo correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial. N° 701-2004/ MINSA;

Estando a lo informado por Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal;

Con la visación de la Coordinadora del Equipo de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

**SE RESUELVE:**

1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes formuladas por doña **Eleoteria LLANOS BARRIENTOS**, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría

Remunerativa SAD, **Pastora ZVALETA RUFASO**, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría Remunerativa SAD y **Bertina Luz CANCHAYA BULLON**, con el cargo de Supervisor de Conservación y Servicios I, Categoría Remunerativa SAC, servidoras del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", sobre el pago correspondiente de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2°.- Notificar la presente Resolución a las interesadas conforme a Ley.

3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Salud V Lima Ciudad, al Ministerio de Salud, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
*Dr. Angel Erazo Espinoza*  
Dr. Angel Erazo Espinoza  
DIRECTOR DE LA OFICINA DEL PERSONAL  
C.M.P. N° 21947

ACEE/FMCCH/ODZ.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección General
- Dirección Administrativa
- DIR. Ofic. Asesoría Jurídica
- CPRP. (02)
- Pensiones
- Legajos
- Archivo.







MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL

" SERGIO E. BERNALES "

LLANOS BARRIENTOS ELECTERIA

RUC:20160588234

CARGO: TRABAJADOR DE SERVICIOS I

NIV:AD FP:AGO 2009 N:1-

C.E.:

PLZ:063502 AFP:PROF-241660ELENR1-24-08-93

COND: NOMB. ASISTEN. D. LEY 25897-AFP

C. ESSA.:6503020LNBRE007 LP: 0

U. ORGA: H. SERGIO E. BERNALES-COMA

DNI:06723239 FN:65-03-02 LS: 0

U. EJEC: 011-020 HOSPITAL. SERGIO BERNAL

MS:0136-0020 FI:90-01-06 HU: 0

\*INGRESOS :

REM. BAS.	50,00	R. RELINTF	23,11
BON. PER.	0,01	TRA. HOMO	0,02
BON. FAMI	3,00	BE051-91	18,16
COST-VID	32,40	BE.81-93	60,00
.23%+3	27,30	D.118-94	40,00
BE.19-94	90,00	AS.COM.T	3,10
BONIF16%	232,69	LEY25303	22,10
GRDIA H.	404,95	FONSERFU	10,00
*DESCUENTOS :		PRO-REM.	67,17
SUTAC	1,00	A/ESSALU	60,45
PRO-COZ.	13,30		
*APORTACIONES :			
A/SCTRES	3,96		
ING	1 101,85	EGR	-461,65
		LIR S/.	640,20

BOLETA DE PAGO







MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL

" SERGIO E. BERNALES "

NOMB: LLANOS BARRIENTOS ELEOTERIA  
CARG: TRABAJADOR DE SERVICIOS I  
COND: NOMB. ASISTEN. D. LEY 25897-AFP  
DEPEND: H. SERGIO E. BERNALES-COMA  
EJECUT: HOSPITAL SERGIO BERNALES

FECH: 2009-08-30 CORR: 00333  
NIV: AD PLA: 2 C.U.: 063502  
DNI.: 06723239 F.N.: 65-03-02  
F.P.: 20-044 F.I.: 90-01-06

INCENTIVOS LABORALES - D.U. Nº 032 y 046-2002 AETA

INGRESOS :		AETA (P)	660,00	AETA(AN)	300,00
AETA (A)	158,00				
DESCUENTOS :					

AETA



IG 1 118,00 EGR -0,00 LIQ S/. 1 118,00



PERÚ

Ministerio  
de SaludDISA V Lima Ciudad  
Hospital Sergio E. Bernales

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Comas, 05 JUN. 2009

INFORME N° 028 -2009-EP-DOP-HNSEB.

ASUNTO : Decreto de Urgencia N° 037-94.

A : Coordinadora del Equipo de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal.

DE : Abog. Ofemio DIAZ ZARATE  
Equipo de Pensiones de la CPRP.

REFERENCIA : Expediente N° 007147-2009.  
Expediente N° 007148-2009.  
Expediente N° 007149-2009.

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales, las servidoras: **Eleotera LLANOS BARRIENTOS**, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría Remunerativa SAD, **Pastora ZAVALETA RUFASTO**, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría Remunerativa SAC, y **Bertina Luz CANCHAYA BULLON**, con el cargo de Supervisor de Conservación y Servicios I, Categoría Remunerativa SAC, condición nombradas personal activo, solicita el pago correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94. Al respecto cabe precisar e informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante solicitudes formuladas por las recurrentes y presentadas con fecha 27.MAY.2009, respectivamente, ante la Dirección del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", donde le asignaron los expedientes N°s: 007147, 007148, 007149-2009, los mismos que fueron derivados a la Dirección de la Oficina de Personal por corresponderle y para su atención sobre lo peticionado en relación al Decreto de Urgencia N° 037-94.
2. Con fecha 16 de Junio del 2009, respectivamente, la Coordinación de Control Selección, Registro y Legajos, expide y remite los informes de situación actual según legajos, mediante los cuales, se indica sus datos personales, fecha de contratado, fecha de nombramiento y otros, de las recurrentes.
3. Que, habiendo verificado en las Planillas Únicas de Pagos del Personal activo del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", las cuales obran en la Coordinación de Presupuesto, Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de la Oficina de Personal, se acredita que las recurrentes vienen percibiendo la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de fecha 30 de Marzo del Año 1,994, equivalente a la suma de NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.90.00).





-02-

4. Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de fecha 30 de Marzo de 1,994, el Gobierno Central otorgó una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; Así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Publicas Descentralizadas, Sociedades de la Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y Educación de los Gobiernos Regionales.
5. Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, fija a partir del 01 de Julio del Año 1,994, el ingreso total permanente a favor de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00); Asimismo se otorgó una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los Niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al Personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos Directivos y Jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia.
6. Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de Septiembre del Año 2005, publicada el 13 de Octubre del mismo Año; El Pleno del Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través del expediente N° 2616-2004-AC/TC, en el fundamento N° 10, donde indica que corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta y prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores públicos:
  - a).- Que, se encuentran en los Niveles Remunerativos F-1 y F-2, en la escala N° 1.
  - b).- Que, ocupen el Nivel Remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Profesionales, es decir los comprendidos en la escala N° 7.
  - c).- Que, ocupen el Nivel Remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Técnicos, es decir los comprendidos en la escala N° 8.
  - d).- Que, ocupen el Nivel Remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N° 9.
  - e).- Que, ocupen el Nivel Remunerativo en la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefaturales del Nivel F- 3 a F- 8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.
- 7.- Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, de fecha 29 de Diciembre del Año 2007, se constituyó el fondo denominado "Fondo D.U.N° 037-94, de carácter intangible orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, para efecto de lo antes dispuesto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada a transferir de manera directa, la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100' 000, 000.00), a la cuenta que dicha Dirección determine a nombre del citado fondo".
- 8.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2008-EF, se creó el fondo denominado Decreto de Urgencia N° 037-94, de carácter intangible orientado al pago de deudas del beneficio establecido por el citado Decreto de Urgencia, reconocidos en sentencias firmes, consentidas y ejecutoriadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.
9. Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, de fecha 27 de Enero del 2008, estableció los procedimientos para el pago de los montos pendientes de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, lo cual, se realizará el abono en las cuentas bancarias que se utilizan para el pago de las Remuneraciones y Pensiones de los servidores y cesantes del Ministerio de Salud y sus Dependencias de Salud correspondientes, encargándose la responsabilidad a la Oficina





-03-

de Personal y a la Oficina General de Administración de las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, determinar el monto pendiente del pago al 31 de Diciembre del Año 2007, de los beneficiarios activos y cesantes que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

#### ANALISIS:

- 1.- Que, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, es una norma de carácter general, siendo su campo de aplicación a todos los Profesionales de la Salud, trabajadores Asistenciales y Administrativos del Sector Salud, a quienes se les debe considerar como beneficiarios de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; a excepción de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el Artículo 5° del Decreto Supremo en mención.
- 2.- Que, el término Trabajador y/o Personal Administrativo del Sector Salud alude sin lugar a dudas a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad pública, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3.- Que, para mayor sustento en el inciso c) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, señala expresamente que la Bonificación Especial es aplicable entre otros a los "Funcionarios", término que alude sin lugar a dudas a quienes ocupan cargos Directivos y Jefaturales, incluyendo al personal comprendido en la Escala N° 11, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 4.- Que, por Decreto de Urgencia N° 037-94, se fijó un monto de ingreso total permanente a los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y se estableció una Bonificación Especial a los servidores ubicados en los Niveles F- 1 y F- 2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos y Jefaturales.
- 5.- Que, las servidoras **Eleoteria LLANOS BARRIENTOS**, **Pastora ZVALETA RUFASTO** y **Bertina Luz CANCHAYA BULLON**, se encuentran comprendidas como beneficiarias de la Bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme a la PUP del personal activo del Hospital Nacional "Sergio E. Bernalles".

#### CONCLUSIÓN:

En consecuencia, conforme a los antecedentes administrativos, en las normas legales glosadas, planteadas por la recurrente y citada en el presente informe de análisis, el suscrito e informante es de la opinión que las solicitudes FORMULADAS por las servidoras: **Eleoteria LLANOS BARRIENTOS**, con el cargo de Trabajador de Servicio I, Categoría Remunerativa SAD, **Pastora ZVALETA RUFASTO**, con el cargo de Trabajador de Servicio I, Categoría Remunerativa SAC y **Bertina Luz**





-04-

CANCHAYA BULLON, con el cargo de Supervisor de Conservación y Servicios I, Categoría Remunerativa SAC, se declare IMPROCEDENTE, a las solicitudes FORMULADAS, dejando a salvo su Derecho de hacer prevalecer ante la autoridad administrativa competente superior y/o el Poder Judicial, mediante la Vía Procedimental correspondiente, conforme a los dispositivos promulgados por el Supremo Gobierno Actual.


**RECOMENDACIÓN:**

El informante recomienda que los expedientes y sus actuados en folios 19, se remitan a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", para que emita, el informe respectivo y su opinión legal en relación a lo peticionado por las interesadas.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines, salvo mejor parecer de su Coordinación, acompañe el proyecto del MEMORANDO.

**Atentamente:**

ODZ/  
C.c:  
Archivo.

  
.....  
Abog. Ofemio DIAZ ZARATE  
Encargado del Equipo de Pensiones



INFORME SITUACION ACTUAL SEGÚN LEGAJO N° 44

**APELLIDOS Y NOMBRES** : LLANOS BARRIENTOS, Eleoteria.....

**CARGO ESTRUCTURAL** : Trabajador de Servicio I.....

**CARGO FUNCIONAL** : Vigilante.....

**NIVEL REMUNERATIVO** : SAD..... **HABER BASICO** : S/. 50.00.....

**CONDICION LABORAL** : Nombrada.....**PROGRAMA** : UP : 06- EEP: 020-H-SEB-C....

**FECH. DE INGRESO AL SECT.** : 26-05-90.....**RESOL.:** R.D.N° 169-90-UTES-SEB-C.....

**RESOL. DE NOMBRAMIENTO** : R.D.N° 169-90-UTES-SEB-C, a partir del 26-05-1990.....

**OBSERVACION:** .....

Expte. N° 07147-2009, Solicita el Decreto de Urgencia N° 037-94.....

**MERITOS** : .....

**DEMERITOS** : .....

**LUGAR Y FECHA** ; Comas 16 de Junio del 2009



Benigna Torres Gonzales  
Informante

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES  
OFICINA DE PERSONAL

.....  
Carmen Pacheco Alameda  
Coordinadora de Equipo de Control,  
Selección, Registro y Legajos

.....  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL

.....  
OFICINA DE PERSONAL  
DISA V LIMA CIUDAD  
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES



**SOLICITA: DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**

SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"

S.D.

**Eleoterea LLANOS BARRIENTOS**, identificado con D.N.I. N° 06723239, con domicilio legal en El Asent. H. Las Casuarinas MZ. V LT.1 – distrito de Carabayllo de nacionalidad peruana, ante Ud., con el debido respeto me presento y expongo:

Que conoedor, de la Bonificación Especial Decreto de Urgencia N° 037-94, solicito el otorgamiento de la indicada bonificación, con derecho a percibirlo con retroactividad desde el 1<sup>a</sup> de julio del 1994, por las consideraciones de hecho y derecho paso a exponer:

1.- Con fecha 20 de Marzo de 1994, se promulgo el Decreto de Supremo N° 009-94-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano del 30 de Marzo del ese año, mediante el cual se otorgo un incremento de remuneraciones de NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 90.00 ), para los trabajadores asistenciales y administrativos del Ministerio de Salud y de su Organismo Publico Descentralizado, asi como a los trabajadores del Ministerio de Educación.

2.- El 01 de Julio del Año 1994, el Supremo Gobierno promulga y publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 037-94, fija a partir del 01 de Julio de 1994, el ingreso total permanente a favor de los servidores activos y cesantes de la Administración Publica no menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00); Asi mismo se otorgo una Bonificación Especial, los servidores en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeña cargos directivos o jefaturales cuyo incremento se regula conforme a los montos señalados en el ANEXO, que forma parte del citado dispositivo legal.

3.- En ese entonces ante la existencia de los dispositivos legales que ponían aumento de remuneraciones para los trabajadores de esos sectores de la Administración Publica, las autoridades del Sector Salud prefirieron aplicar las primeras de estas, es decir el D.S. N° 019-94-PCM, mas no el Decreto de Urgencia N°037-94, que era la Norma Legal que

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"  
DISTRITO DE CARABAYLLO  
27 MAY 2009  
N° DE EXPEDIENTE 007147  
N° DE FOLIO  
EDADA B. 22  
MESA DE

03 00 09

17.54

debería aplicarse a los trabajadores del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados, que me han perjudicado por cuanto hasta la fecha no percibo los montos decretados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia N°037-94, Bonificación Especial, que no se paga desde Julio del Año 1994.

4.- Lo solicitado no constituye un caso aislado o por reconocer ya que existen precedentes administrativos a favor del Pago de esa Bonificación Especial, así como Ejecutorias Judiciales dictadas por diversos órganos Jurisdiccionales del país, ordenado por sendas sentencias que se cumplan con lo dispuesto en los Art. 1° y 2° del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM, al declarar procedente la aplicación del pago de ese beneficio del personal activo y cesante del Sector Salud.

5.- Una de estas ejecutorias lo constituye la sentencia del tribunal constitucional, de fecha 25 de Julio del Año 2002, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 08 de Febrero del Año 2003, en acción de amparo seguido por Cesar Manuel RODRIGUEZ SOTO y otros, contra el Presidente Ejecutivo de consejo transitorio de la Administración Regional – CTAR ANCASH EXPEDIENTE 251-01-AA/TC, cuyo dice AD Lidere, “FALLO REVOCANDO EN PARTE LA RECURRIDA DE FOJAS 227 CONFIRMANDO LA APELADA DECLARO IMPROCEDENTE LA DEMANDO Y REFORMANDOLA, LA DECLARA FUNDADA Y EN CONSECUENCIA, ORDENA QUE LA DEMANDA ABONE A LOS DEMANDANTES LAS PENSIONES NIVELADAS CON ARREGLO AL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, EN LOS MONTOS QUE SE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL NIVEL REMUNERATIVO Y CON RETROACTIVIDAD AL 01 DE JULIO DE 1994, DEDUCIENDOSE LO PAGADO POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°019-94-PCM, Y LA CONFIRMA EN LOS DEMAS QUE CONTIENE DISPONE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, SU PUBLICACIÓN EN EL PERUANO Y A DEVOLUCION DE LO ACTUADO.

Como las sentencias del Tribunal Constitucional tiene la autoridad de Cosa Juzgada de conformidad con el Art. 37 de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional debe disponer a mi favor el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de Julio del Año 1994, por el



principio de economía procesal, así como por el universal principio constitucional, que acota DONDE EXISTE LA MISMA RAZON EXISTE EL MISMO DERECHO.

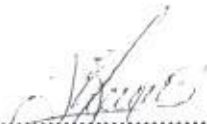
POR LO TANTO:

A Usted, Señor Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" se tenga por presentado mi pretensión, tramitarlo conforme a su naturaleza y oportunamente declara PROCEDENTE, el derecho que se me asiste para que se otorgue la Bonificación Especial por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, debiéndose aplicarse retroactivamente desde el 01 de Julio del Año 1994.

Adjunto fotocopia de mi D.N.I.

Lima, 26 de MAYO del 2009

Atentamente,

  
.....  
**Eleoterea LLANOS BARRIENTOS**  
**DNI N° 06723239**